

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/048/2024

ACTOR: SILVIO JULIO JIMÉNEZ SALINAS

TERCERO INTERESADO: NO SE
PRESENTO

AUTORIDADE RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO Y CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 15 DEL IEPC.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUÍZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia de primero de mayo de dos mil veinticuatro¹, dictada por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado, de conformidad con los antecedentes que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El primero de mayo, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en la que determinó fundados los agravio expuestos por el actor Silvio Julio Jiménez Salinas, en los términos anotados en el fondo de esa resolución, en consecuencia, se revocó **el oficio combatido** 437/2024, de diecisiete de abril, así como el diverso 451/2024, de diecinueve de abril, por derivar de la negativa original.

También, se vinculó y ordenó al Consejo General del IEPC, para que, en el plazo de **tres días** a partir de la notificación de la resolución, **aplicara el examen de conocimientos, habilidades y actitudes al actor**, de acuerdo a lo estatuido en la convocatoria, el Manual y los Lineamientos para el

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

Procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de los Supervisor/a Electoral Local² y Capacitador/a-Asistente Electoral Local³, para el PEO 2023-2024; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aplicación del examen al actor, deberá acreditarlo a este Tribunal Electoral.

2. Cuenta y acuerdo de ponencia. Mediante proveído de seis de mayo, la ponencia instructora tuvo por recepcionando el oficio número 222/2024, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del IEPC, mediante el cual remite las constancias de cumplimiento de la citada sentencia; en el mismo proveído de ponencia, la Magistrada instructora ordenó que en su momento se emitiera el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de primero de mayo, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

2

Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁴ ya que

² En adelante SEL

³ En adelante CAEL

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia, dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

3

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el primero de mayo.

En ese sentido, los efectos y punto resolutivo de la sentencia fueron:

“...Efectos de la sentencia.

*Ante lo fundado de los agravios, **se vincula y ordena** al Consejo General del IEPC, para que, en el plazo de **tres días** a partir de que se notifique la presente resolución, **aplique el examen de conocimientos, habilidades y actitudes al actor, de acuerdo a lo estatuido en la convocatoria, el Manual y los Lineamientos para el Procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de los SEL y CAEL, para el PEO 2023-2024.***

*Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la aplicación del examen al actor, deberá acreditarlo a este Tribunal Electoral”.*
Lo anterior, bajo el apercibimiento que, ante incumplimiento en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Resolutivos:

PRIMERO. Se declara **fundados** los agravios hechos valer por el actor, en términos de las consideraciones expuestas en el fondo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto impugnado, emitido por el CDE 15 del Instituto Electoral.

TERCERO. Se **vincula y ordena** al Consejo General del IEPC, cumpla con los términos decididos en este fallo, con el apercibimiento de ley”.

Así, el seis de mayo, se tuvo por recibido en la ponencia instructora el oficio número 222/2024, de cinco de mayo, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del IEPC, Guerrero, mediante el cual informa y adjunta constancias relativas al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, siendo las siguiente:

- a) Oficio 527/2024, de cuatro de mayo, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral⁵ 15, del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. Daniel Preciado Temiquel, Director General Jurídico y de Consultoría, mediante el cual remite el diverso 516/2024, por el que se le notificó al ciudadano Silvio Julio Jiménez Salinas, fecha y hora para realizar el examen para SEL y CAEL para el proceso electoral 2023-2024, y sus anexos.
- b) Oficio 528/2024, de cuatro de mayo, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral⁶ 15, del Instituto Electoral, dirigido al Mtro. Daniel Preciado Temiquel, Director General Jurídico y de Consultoría, mediante el cual informó la calificación obtenida en el examen de conocimientos, así como de la entrevista practicada al ciudadano Silvio Julio Jiménez Salinas, relacionado con el procedimiento de selección SEL y CAEL para el proceso electoral 2023-2024, y sus anexos.

4

Documentos con los que el Consejo General del Instituto Electoral, pide que se le tenga por cumpliendo con la sentencia de primero de mayo.

En ese contexto, de las constancias antes referidas, se advierte que, en acatamiento al fallo emitido por este Tribunal Electoral, el IEPC, garantizó al Ciudadano Silvio Julio Jiménez Salinas la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el Manual y los Lineamientos para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de los SEL y CAEL para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

⁵ En adelante CDE

⁶ En adelante CDE

Lo cual se corrobora con los anexos adjuntos en copias certificadas, de donde se desprende que el actor fue notificado por el CDE 15 de la fecha y hora en que presentaría el examen.

También, se encuentran agregadas en copias certificadas fotografías de la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes al Ciudadano Silvio Julio Jiménez Salinas, el cual, como lo informa la Presidenta del CDE 15, mediante oficio 528/2024, tuvo verificativo el cuatro de mayo, a las 13:00 horas, logrando obtener un resultado de 37 aciertos, lo que le permite alcanzar la calificación de **9.250**, por lo que al obtener una calificación aprobatoria, se procedió a realizarle la entrevista, obteniendo una calificación de SEL **7.350** y CAEL **7.480**.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia de primero de mayo**, de este Tribunal Electoral, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por **cumpliendo dentro del plazo concedido y en la forma** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con lo ordenado en la sentencia de primero de mayo, emitida en el expediente TEE/JEC/048/2024.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, con copia certificada del presente acuerdo **por oficio** a las autoridades responsables Consejo General del IEPC y CDE 15 del Instituto Local, en el entendido que a éste último se ordena la notificación a través

del IEPC; **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgad Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la última de las nombradas, ante el Secretario General de Acuerdos, **quien autoriza y da fe.**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

6

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS